



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	No. 873
Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyo
Demanda	María Aracely Cardona Pérez CC 22.105.287
Demandada	Kelly Johanna Higuita Pérez NUIP 1.013.339.412
Radicado	05001 3110 005 2023- 00492 00.
Decisión	Admite.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, y por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en los arts. 82 y 84 del Código General delProceso, y a los arts. 32 y siguientes disposiciones concordantes de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS,** instaurada a través de apoderada judicial,

por la señora **MARÍA ARACELY CARDONA PÉREZ** CC 22.105.287 en favor de su hija **KELLY JOHANNA HIGUITA PÉREZ**, NUIP 1.013.339.412

SEGUNDO. –IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, establecido en los artículos 390 y siguientes del C. Gral. del P, en correspondencia con el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada la joven **KELLY JOHANNA HIGUITA PÉREZ.**, haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 291 y 292 del C. G del P., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda, si a bien lo tiene.

CUARTO. – Para el efecto ordenado en el numeral anterior se le **DESIGNA** como Curador(a) Ad-litem al Dr.(a) **NÉSTOR ALFONSO ARDILA BANDERA** ubicable en la carrera 42 No 69-83, teléfono 312/754/28/76 correo electrónico ardilaayalaabogados@gmail.co con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, en los términos advertidos en el numeral que precede, y quien ejercerá su representación judicial a lo largo de la Litis., a quien se le concede un término de (10) para que se pronuncie a partir de la notificación del presente auto.

Lo anterior, habida cuenta la imposibilidad que se le endilga a la joven **KELLY JOHANNA HIGUITA PÉREZ.**, de expresar su voluntad y preferencias dentro de este proceso, y conforme a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del ritual civil.

Se advierte que la nominación es de forzosa aceptación, salvo que la designada (a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor (a) de oficio.

En consecuencia, el(a) citado(a) auxiliar deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

QUINTO: La interesada acreditará el envío, de la demanda y de sus anexos, y del presente auto (admisión de la demanda, al CURADOR DESIGNADO para representar a la demandada; bien sea mediante un canal digital o envío físico de la misma con sus anexos; de conformidad al artículo 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, de ser el caso.

SEXTO: CONCEDER el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** solicitado por la señora **MARÍA ARACELY CARDONA PÉREZ** CC 22.105.287., en consecuencia, la peticionaria queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia, y no podrá ser condenado al pago de costas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior no se le fijaran gastos a cargo del CURADOR DESIGNADO.

SÉPTIMO. No se **ORDENA** la realización de la **VALORACIÓN DE LOS TIPOS DE APOYO** (necesidad, alcance y plazo) para **KELLY JOHANNA HIGUITA PÉREZ**, en los términos ordenados en el artículo 11° en armonía con el numeral 4° del artículo 34 de la Ley 1996 de

2019, por cuanto con la demanda se anexo la misma, la que a términos del artículo 37, numeral 6° de la misma obra, se le corre traslado a las partes de la misma, por el termino de diez (10) días y al Ministerio Publico.

NOVENO. NOTIFICAR personalmente el contenido del auto admisorio al representante del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del C. G. del P. gsanto@procuraduria.gov.co

DECIMO. RECONOCER personería judicial a la Dra. **DIANA CAROLINA JARAMILLO CARMONA** identificada con la cedula No 43.983.792 y TP. Nro. **166.191** del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido. (art.74 ibidem). dicajara@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

2

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e0fc92ea8399b7d4cac9889f62f21d312dad6067bdda4cfd92174b044429ad**

Documento generado en 24/10/2023 11:11:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>